

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Auto Interlocutorio No. 711**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

**Radicación** : 76001-33-33-016-2015-00238-00  
**Medio de Control** : Nulidad y Rest. Del Derecho  
**Demandante** : German Vanegas  
**Demandados** : Municipio de Santiago de Cali

**Ref. Auto concede apelación.**

Mediante escrito obrante a folios 582 a 619 del cuaderno 1A, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 158 de septiembre 21 de 2017, notificada personalmente el 27 de septiembre de esa misma anualidad (Fols. 580-581 del cuaderno 1A) que negó las pretensiones de la demanda (Fis. 558-579 del cuaderno 1A).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

**PRIMERO: CONCÉDASE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 158 de septiembre 21 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 177 de fecha 31 OCT 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

**KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1183

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

**Radicación** : 76001-33-33-016-2016-00094-00  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L)  
**Demandante** : Aicardo Ocampo Siceli  
**Demandados** : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día martes (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las 03:30 p.m.**, en la sala No. 4, la asistencia de la parte demandada - recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE** en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**NOTIFIQUESE**

**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
	177	de fecha?	1 OCT 2017 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 <b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria			

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 25 de octubre de 2017.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto Interlocutorio No. 713**

Radicado : 76-001-33-33-016-2017-00237-00  
Medio De Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
Demandante : ARMANDO CARBONELL MARÍN  
Demandado : UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Ref. Admite demanda

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor ARMANDO CARBONELL MARÍN en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por el señor ARMANDO CARBONELL MARÍN en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

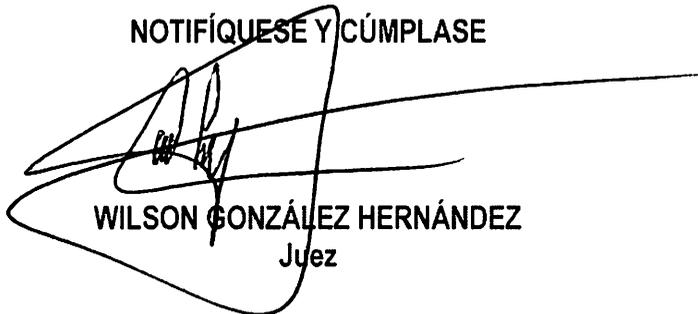
**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

**SEXTO. ORDÉNASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO. RECONOCER** personería a la Abogada MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.089 y Tarjeta Profesional No. 78.366 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 17 de fecha 31 OCT 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.



Harol Briggitt Suárez Gómez  
Secretaría

5

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 25 de octubre de 2017.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto Interlocutorio No. 714**

Radicado : 76-001-33-33-016-2017-00243-00  
Medio De Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
Demandante : RAMIRO MORENO GALINDO  
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Ref. Admite demanda

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor RAMIRO MORENO GALINDO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por el señor RAMIRO MORENO GALINDO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

**SEXTO. ORDÉNASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

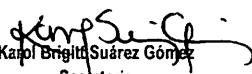
**OCTAVO. RECONOCER** personería a la Abogada MARÍA PATRICIA LEDESMA LENIS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.168.341 y Tarjeta Profesional No. 114.360 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. ~~177~~ de fecha  
31 OCT 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las  
8:00 a.m.

  
Karol Briggitt Suárez Gómez  
Secretaria